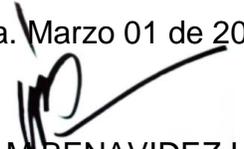


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Marzo 01 de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Primero (01) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud transitoria de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** que a través de apoderada judicial, en favor de la señorita MAYRA ALEJANDRA OROZCO ALARCON promueve la señora DIANA CELMIRA ALARCÓN ÁVILA. Para resolver,

SE CONSIDERA:

La ley 1996, de 26 de agosto de 2020, gestó todo un cambio en la legislación en torno a los mayores de edad que presentan discapacidad, con el fin de sujetar nuestro Estado Colombiano a los tratados internacionales suscritos, ratificados y aprobados por ley. A partir de la vigencia del precitado ordenamiento, conforme su art.55 de aquella ley, los procesos que bajo el trámite de interdicción se encontraban en curso, quedaron suspendidos, salvo que por manera excepcional -a criterio del juez- se pueda levantar dicha suspensión y ordenar la aplicación de cautelas, si es menester, en todo su contexto de nominadas e innominadas, en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales del discapacitado.

Igualmente proporciona el nuevo ordenamiento, mientras entra en vigencia a plenitud, por modo transitorio, el proceso de adjudicación judicial de apoyos, en el que los interesados con legitimación en la forma que se prevé en el art. 54, a través de un proceso verbal sumario, pueden demandarlo en pro de una persona mayor de edad que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre y cuando sea necesario para proteger los derechos de esta última.

Descendiendo al presente caso, la lectura de los hechos permite establecer que se demanda la adjudicación transitoria de apoyo en favor de la señorita MAYRA ALEJANDRA OROZCO ALARCON; sin embargo, no observa el despacho que, como lo exige la norma, se trate de una persona que se encuentre en las condiciones allí previstas¹, como tampoco se indica, dada la especificidad que exige la normativa, cuáles son los apoyos que requiere la precitada señorita que y mucho menos cuáles son los actos del derecho a la salud que requiere ejecutar la persona en condición de discapacidad que permitan establecer en concreto de qué clase son los apoyos que requiere con necesidad, para de esta suerte garantizar el

¹ Obsérvese que no se allega certificado de psiquiatra o neurólogo en tal sentido. Por el contrario, los que se aportan, que son expedidos por medicina laboral diagnostican “retardo mental leve” y agregan “deterioro del comportamiento nulo o mínimo”

ejercicio y la protección de sus derechos y mucho menos se indica las personas que conforman su red de apoyo², o se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlas del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, en favor de la señorita MAYRA ALEJANDRA OROZCO ALARCON promueve la señora la señora DIANA CELMIRA ALARCÓN ÁVILA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo..

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a la abogada Luz Ángela Rengifo Rodríguez, C.C 1.113.638.196 T.P 310.353 del C.S.J. como principal, y Ernesto Maradiago Benavides, C.C 1.113.676.812 T.P 338.183 del C.S.J. como suplente, para que representen en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

♫

Firmado Por:

² Art. 33 Ley 1996 de 2019

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912bda59795da75cdc3319f8a7925b4cb8293fd81f1e0ad3798f9d2261478d57**

Documento generado en 04/03/2021 09:34:22 PM